



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose acordado que debe procederse á segundas elecciones de Diputado á Cortes en el distrito de Olvera, provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley vigente de Diputaciones provinciales...

Artículo 1.º Se procederá á renovar en su mitad las Diputaciones provinciales. Art. 2.º Se verificarán las elecciones observando puntualmente las formalidades...

Art. 3.º Las Diputaciones se instalarán el día 4.º de Abril en la Península é Islas Baleares, y el 1.º de Mayo en Canarias...

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Para que tenga efecto el Real decreto fecha de hoy sobre renovacion de las Diputaciones provinciales en su mitad, ha tenido á bien S. M. la REINA (Q. D. G.) mandar:

1.º Que las elecciones se verifiquen en los días 26, 27 y 28 del presente mes en la Península é islas Baleares; y en los días 25, 26 y 27 del inmediato Marzo en Canarias.

2.º Que cuide V. S. de que con tres dias de anticipacion se publique en los pueblos de cada partido judicial el señalamiento de edificios ó locales adonde los electores deban concurrir á votar...

3.º Que sin pérdida de tiempo remita V. S. á los Alcaldes de unas y otras las listas de los respectivos electores, bien entendido que dichas listas deberán ser, segun lo prescrito en el art. 41 de la ley de Diputaciones provinciales...

4.º Que haga V. S. publicar en el Boletín oficial los títulos 2.º y 3.º de la citada ley, á fin de que se tengan presentes sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Francisco de Paula Mora, como marido y administrador legal de los bienes de Doña María del Carmen Gutierrez de los Rios, Marquesa de Lugros y Bogaraya...

Vista la Real orden de 41 de Abril del propio año de 1859, por la que se dispone que, no obstante lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, proceda la Direccion general del Tesoro público, con arreglo á lo determinado por el artículo 40 de la ley de presupuestos de 1850...

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por cuya regla 2.ª se ordena la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como cargas de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado...

Visto el art. 40 de la referida ley de presupuestos del año de 1850, por el que se dispone que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubieren reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito...

voluntad de su esposo D. Alfonso Celdran Fallante en precio de 52.225 rs., por el que se constituyó un capital de censo con réditos al 3 por 100 y obligacion de satisfacerle como tales en cada un año...

Vista un testimonio librado á 21 de Enero del año último, á virtud de mandato del Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Murcia, legalizado en forma, y por el que se hace constar que en dicho Juzgado habian perdido autos á instancia de D. José Rosique Lizon...

Considerando que por el D. Francisco de Paula Mora, en la representacion que ostenta, se ha cumplido con las prescripciones de la Real orden de 30 de Mayo de 1855 en la parte que le son referentes, presentando á su virtud, y como titulo garentico del derecho que ejercita, la escritura de 24 de Marzo de 1803...

Considerando que, segun se desprende de dicho documento, la Hacienda pública, y en su legal representacion el Marqués de la Plata, como Intendente Corregidor de la ciudad de Murcia, reconoció á favor del Marqués del Campillo y sus sucesores el capital de 52.225 rs., por el que, y en concepto de censo redimible, adquirió de este una casa de su propiedad...

Considerando que este último caso aún no ha tenido efecto, y que á su consecuencia existe en toda su fuerza y vigor la obligacion contraida por la Hacienda, y á su vez la legal é imprescindible en que está constituida de satisfacer anualmente la referida renta al poseedor legítimo del censo...

Considerando que en el caso actual no pueden ser aplicables las prescripciones de las Reales órdenes de 16 de Junio y 12 de Setiembre de 1815, decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 y Real decreto de 16 de Febrero de 1836...

Vista una comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, su fecha 23 de Abril del año próximo anterior, por la que, con referencia á los antecedentes relativos al ramo de recompensas, se manifiesta que bajo el núm. 29 resultaba intervenido el capital y réditos de censo de que viene haciéndose referencia á favor del antecitado mayorazgo...

Vista una comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, su fecha 23 de Abril del año próximo anterior, por la que, con referencia á los antecedentes relativos al ramo de recompensas, se manifiesta que bajo el núm. 29 resultaba intervenido el capital y réditos de censo de que viene haciéndose referencia á favor del antecitado mayorazgo...

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse...

Vista la Real orden de 41 de Abril del propio año de 1859, por la que se dispone que, no obstante lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, proceda la Direccion general del Tesoro público, con arreglo á lo determinado por el artículo 40 de la ley de presupuestos de 1850...

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por cuya regla 2.ª se ordena la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como cargas de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado...

Visto el art. 40 de la referida ley de presupuestos del año de 1850, por el que se dispone que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubieren reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito...

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse...

Vista la Real orden de 41 de Abril del propio año de 1859, por la que se dispone que, no obstante lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, proceda la Direccion general del Tesoro público, con arreglo á lo determinado por el artículo 40 de la ley de presupuestos de 1850...

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por cuya regla 2.ª se ordena la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como cargas de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado...

Visto el art. 40 de la referida ley de presupuestos del año de 1850, por el que se dispone que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubieren reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito...

Vista la Real orden de 16 de Junio de 1815, por la que se mandó que el abono de las deudas atrasadas correspondia á la Junta del Crédito público, y que su pago continuase en suspenso hasta que á dicha Junta se le señalasen fondos...

Vista asimismo la Real orden circular de 12 de Setiembre del citado año de 1815, por la que, á la vez que se dispuso que el pago de lo que resultase estarse debiendo por las Tesorerías generales de ejército y provincia hasta fin de Diciembre de 1814 quedase á cargo del Crédito público, se prescribió la manera y forma bajo la que este deberia proceder á practicar las respectivas liquidaciones...

Considerando que por el D. Francisco de Paula Mora, en la representacion que ostenta, se ha cumplido con las prescripciones de la Real orden de 30 de Mayo de 1855 en la parte que le son referentes, presentando á su virtud, y como titulo garentico del derecho que ejercita, la escritura de 24 de Marzo de 1803...

Considerando que, segun se desprende de dicho documento, la Hacienda pública, y en su legal representacion el Marqués de la Plata, como Intendente Corregidor de la ciudad de Murcia, reconoció á favor del Marqués del Campillo y sus sucesores el capital de 52.225 rs., por el que, y en concepto de censo redimible, adquirió de este una casa de su propiedad...

Considerando que este último caso aún no ha tenido efecto, y que á su consecuencia existe en toda su fuerza y vigor la obligacion contraida por la Hacienda, y á su vez la legal é imprescindible en que está constituida de satisfacer anualmente la referida renta al poseedor legítimo del censo...

Considerando que en el caso actual no pueden ser aplicables las prescripciones de las Reales órdenes de 16 de Junio y 12 de Setiembre de 1815, decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 y Real decreto de 16 de Febrero de 1836...

Vista una comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, su fecha 23 de Abril del año próximo anterior, por la que, con referencia á los antecedentes relativos al ramo de recompensas, se manifiesta que bajo el núm. 29 resultaba intervenido el capital y réditos de censo de que viene haciéndose referencia á favor del antecitado mayorazgo...

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse...

Vista la Real orden de 41 de Abril del propio año de 1859, por la que se dispone que, no obstante lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, proceda la Direccion general del Tesoro público, con arreglo á lo determinado por el artículo 40 de la ley de presupuestos de 1850...

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por cuya regla 2.ª se ordena la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como cargas de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado...

Visto el art. 40 de la referida ley de presupuestos del año de 1850, por el que se dispone que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubieren reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito...

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse...

Vista la Real orden de 41 de Abril del propio año de 1859, por la que se dispone que, no obstante lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, proceda la Direccion general del Tesoro público, con arreglo á lo determinado por el artículo 40 de la ley de presupuestos de 1850...

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por cuya regla 2.ª se ordena la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como cargas de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado...

Visto el art. 40 de la referida ley de presupuestos del año de 1850, por el que se dispone que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubieren reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito...

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse...

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium executivum á Mr. James Considine, nombrado Cónsul de Inglaterra en las islas Baleares, con residencia en Mahon.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Manuel Calbó para ejercer el Viceconsulado del Brasil en Tarragona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes y Oficiales de infanteria del ejército de la isla de Puerto-Rico, á quienes en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla se nombra por Real orden de esta fecha para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.

D. Antonio Rosell y Serra, primer Comandante del cuarto batallon de Milicias disciplinadas, destinado de Teniente Coronel primer Jefe al batallon de Valladolid, primero de línea.

D. Joaquin Pover y Ortiz de Zárate, segundo Comandante del primer batallon de Milicias disciplinadas, de primer Comandante al cuarto batallon de las expresas las Milicias.

D. Antonio Talavera y Nuñez, Capitan del batallon de Valladolid, primero de línea, de segundo Comandante al primer batallon de Milicias disciplinadas.

D. Emilio Butler y Hurtado, Teniente del batallon de cazadores de Cádiz, de Capitan á la compañía de granaderos del batallon de Valladolid, primero de línea.

D. José Nuñez y Santos, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la sexta compañía del batallon cazadores de Cádiz.

D. José Ibañez y Dupon, Subteniente del batallon de Madrid, segundo de línea, de Teniente á la sexta compañía del batallon cazadores de Cádiz.

D. Francisco Verges y Ceballos, sargento primero del batallon cazadores de Cádiz, de Subteniente á la compañía de granaderos del batallon de Madrid.

D. Manuel Cassola y Fernandez, procedente del regimiento de Málaga, núm. 40.

D. Eduardo Alfaro y Cantabrana, del batallon cazadores de Simancas, núm. 13.

D. Pedro Sanchez y Trigueros, del provincial de Lérida, núm. 49.

D. Leon Eloi y Naharro, del id. de Betanzos, núm. 19.

D. Juan Mendez y Garcia, del id. de Astorga, núm. 62.

D. José Lopez de Vallado, del id. de Santiago, núm. 16.

Relacion de los Subtenientes de infanteria, á quienes por Real orden de la misma fecha se destina con ascenso al ejército de la isla de Cuba.

D. Francisco Amorós y Cremades, procedente del regimiento de Asturias, núm. 31.

D. Ginés Lopez y Gallego, del Fijo de Ceuta.

D. Rómulo Lara y Rodriguez, del de Soria, núm. 9.

D. Paulino Cañas y Garcia, del de Borbon, núm. 17.

D. José Jimenez y Diaz, del batallon provincial de Alcalá, núm. 58.

Relacion de los sargentos primeros del arma de infanteria á quienes por Real orden de 3 de Febrero de 1862 se destina con ascenso al ejército de la isla de Cuba.

D. Hipólito Bormás y Alvarez, procedente del regimiento del Rey, núm. 4.º

D. Vicente Miralles y Gilbert, del provincial de Lorca, núm. 26.

D. Emilio Rivas y Lechaga, del provincial de Cádiz, núm. 37.

D. Sacerdote Garin y Ramon, del regimiento de Soria, núm. 9.

D. Manuel Martinez Grau, del regimiento de Albuera, núm. 26.

D. Esteban Ruiz y Sigler, del provincial de Tarragona, núm. 51.

D. Lorenzo Olive y Lozano, del regimiento de Extremadura, núm. 15.

D. Rafael Martinez y Lázaro, del provincial de Alcalá, núm. 58.

D. Eusebio Bailo y Labarta, del regimiento de Castilla, número 16.

D. Julian Delgado y Pingarron, del de Galicia, núm. 14.

D. Juan Salveron y Hurtado, del provincial de Pamplona, núm. 53.

D. José Fontseré y Banquells, del de Huesca, núm. 54.

D. Gaspar Arredondo y Trilla, del de Cuenca, núm. 23.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Rafael Deas y Adrovés, y en su nombre el Doctor D. Antonio Mena y Zorrilla, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre el nombramiento de un perito tasador para la expropiacion de unos almacenes en el muelle de Barcelona...

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que en 27 de Octubre de 1859 se pasó oficio por el Baile del Real Patrimonio en Barcelona al Gobernador de la provincia, anunciándole que en virtud de Real orden habia dado posesion á D. Rafael Deas y Adrovés...

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que en 27 de Octubre de 1859 se pasó oficio por el Baile del Real Patrimonio en Barcelona al Gobernador de la provincia, anunciándole que en virtud de Real orden habia dado posesion á D. Rafael Deas y Adrovés...

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que en 27 de Octubre de 1859 se pasó oficio por el Baile del Real Patrimonio en Barcelona al Gobernador de la provincia, anunciándole que en virtud de Real orden habia dado posesion á D. Rafael Deas y Adrovés...

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que en 27 de Octubre de 1859 se pasó oficio por el Baile del Real Patrimonio en Barcelona al Gobernador de la provincia, anunciándole que en virtud de Real orden habia dado posesion á D. Rafael Deas y Adrovés...

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que en 27 de Octubre de 1859 se pasó oficio por el Baile del Real Patrimonio en Barcelona al Gobernador de la provincia, anunciándole que en virtud de Real orden habia dado posesion á D. Rafael Deas y Adrovés...

blicos se dictaran las disposiciones oportunas para la adjudicacion de dichas obras en pública subasta: que llegado el caso de que se procediera al justiprecio de las fincas que habian de adquirirse por el Estado al expresado objeto, requirió el Gobernador al Baile para que nombrase perito, que en union con el nombrado por aquella Autoridad, practicara las valoraciones para la indemnizacion correspondiente...

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Doctor D. Antonio Mena y Zorrilla, en nombre de D. Rafael Deas, pidiendo la revocacion de cuantos por las Reales órdenes de 3 y 26 de Agosto, en virtud de las cuales se acordó quien nombre perito que haya de concurrir con el de la Administracion al justiprecio de los almacenes y demás pertenencias que el mismo disfruta á título de enfiteusis en el muelle de Barcelona...

Considerando que el derecho de enajenar la cosa enfiteusica corresponde privativamente al dueño útil, por lo cual en los casos de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública no puede obligarse á otro que á dicho dueño útil á que venda la cosa de que lo es...

Considerando por ello que cuando la ley prescribe se lije el precio en estas enajenaciones por peritos, se entiende que habla únicamente del dueño útil cuando la cosa es enfiteusica...

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. Serafin Esteban Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, el Marqués de Gerona y D. Manuel de Guillamas...

Vengo en declarar que el demandante D. Rafael Deas y Adrovés tiene, como dueño útil de la cosa de que se trata, el derecho exclusivo de nombrar el perito que previene la ley de enajenacion forzosa, dejando sin efecto la Real orden reclamada en la parte que se opone á esta declaracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final el de la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 4.º de Febrero de 1862.—Juan Sunyé.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Enero de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por el Gobernador civil de esta provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia, con D. Blas Rojo, heredero fideicomisario de Doña María Antonia Serrano, en el que tambien han comparecido Doña Magdalena Norabuena, viuda de D. Antonio Serrano, y sus hijos, sobre entrega al establecimiento de niños expósitos de tres casas, sitas en esta corte, procedentes de la herencia de la Doña María Antonia...

Resultando que esta otorgó testamento en esta corte en 25 de Abril de 1830, en el que dispuso que, si entre sus papeles, con aquella disposicion y al tiempo de su fallecimiento, se encontrase una memoria escrita ó firmada de su puño, que contuviese mandas, declaraciones ó otras cosas concernientes á su última voluntad, se tuviese y estimase por parte de aquel testamento, protocolizándose con él, y observándose íntegra é invariablemente para cumplirla, si la dejase, nombró por sus albaceas testamentarios in solidum á D. Juan Antonio Rodriguez, Presbítero, D. Lázaro de Raña y D. Félix Ruiz de Aguiar, dándoles facultad para apoderarse de sus bienes y venderlos; y por último, los instituyó herederos fideicomisarios para que invirtiesen sus bienes en los fines que les tenia comunicados confidencialmente para descargo de su conciencia, sin que por ningún Juez eclesiástico ni secular se les obligase á manifestar su inversion...

Resultando que al fallecimiento de Doña María Antonia Serrano, ocurrido en esta corte el día 19 de Noviembre de 1841, se encontró con la copia de su testamento un pliego cerrado, en cuyo sobre se leía: «Memoria é

Resultando que al fallecimiento de Doña María Antonia Serrano, ocurrido en esta corte el día 19 de Noviembre de 1841, se encontró con la copia de su testamento un pliego cerrado, en cuyo sobre se leía: «Memoria é

Resultando que al fallecimiento de Doña María Antonia Serrano, ocurrido en esta corte el día 19 de Noviembre de 1841, se encontró con la copia de su testamento un pliego cerrado, en cuyo sobre se leía: «Memoria é

Resultando que al fallecimiento de Doña María Antonia Serrano, ocurrido en esta corte el día 19 de Noviembre de 1841, se encontró con la copia de su testamento un pliego cerrado, en cuyo sobre se leía: «Memoria é

Resultando que al fallecimiento de Doña María Antonia Serrano, ocurrido en esta corte el día 19 de Noviembre de 1841, se encontró con la copia de su testamento un pliego cerrado, en cuyo sobre se leía: «Memoria é

Resultando que al fallecimiento de Doña María Antonia Serrano, ocurrido en esta corte el día 19 de Noviembre de 1841, se encontró con la copia de su testamento un pliego cerrado, en cuyo sobre se leía: «Memoria é





